

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Martes 23 de Marzo de 1869, núm. 82.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder ejecutivo del expediente instruido por ese centro directivo con motivo de los abusos á que pueda dar lugar, y de que hay algún ejemplo, la aplicación del art. 6.º de la ley de presupuestos de 1861, que dispone que los individuos de clases pasivas que permanezcan en el extranjero podrán cobrar sus haberes si obtienen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, pues aprovechándose de tal concesión obtienen licencia ilimitada y pasan el resto de su vida disfrutando del Tesoro español su haber pasivo á la vez que en aquel país desempeñan otro destino; con cuyo motivo ha creído esa Dirección que debía fijar la atención del Gobierno, y con tanto mayor fundamento, cuanto que el ánimo del mismo, explícitamente demostrado en su decreto de 22 de Octubre último expedido por este Ministerio, es el de que se observe en toda su fuerza la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 en cuanto concierne á clases pasivas; ha venido en disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que se restablezca en todo su vigor el art. 27 de la misma, que previene que los individuos de las mencionadas clases no puedan disfrutar sus haberes fuera del reino sino por el preciso término de cuatro meses improrrogables.

Lo digo á V. I. para los fines con-

venientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

Una de las primeras disposiciones adoptadas por este Ministerio al instalarse el Gobierno Provisional fué abolir la ley de 2 de Junio último como atentatoria á la educación popular, base del ejercicio razonado de las libertades conquistadas en Setiembre.

Constituido ya el Poder Ejecutivo por la voluntad soberana de las Cortes, ve contrariado su propósito en el importante ramo de la primera enseñanza por multitud de Ayuntamientos que, mal avenidos con sus verdaderos intereses y abusando de la libertad que su ley orgánica les concede, se niegan á pagar á los Maestros, escatimando sus escasas dotaciones, sin pensar que el pequeño sacrificio que su pago les impone es sin duda alguna la herencia más preciada que pueden legar á sus hijos, y la cultura de estos el baluarte más seguro de la libertad de la generación que nos sigue. El Ministro de Fomento tiene el deber indeclinable de atender con preferencia á este servicio, como que en él se interesa el porvenir y la suerte de su patria, y está firmemente decidido á no consentir en el cumplimiento de este deber demora alguna ni vacilación siquiera por parte de los Municipios.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que le competen como Ministro de Fomento, ha resuelto:

1.º Los Ayuntamientos satisfarán desde luego en un plazo designado por ese Gobierno de pro-

vincia todos los atrasos que por sus dotaciones correspondan á los Maestros y Maestras de su localidad.

2.º Para llevar á efecto la disposición anterior adoptará V. S. todas cuantas medidas le sugiera su buen celo y estén en el círculo de sus atribuciones, sin que nada detenga la ejecución de sus mandatos.

3.º Si, lo que no es de presumir, hubiere algún Alcalde que resistiese el cumplimiento de sus órdenes, procederá V. S. contra él en cumplimiento de las disposiciones vigentes y en concepto de desobediencia á la Autoridad, exigiéndole la responsabilidad legal que en tal sentido le alcanzare.

4.º Las Juntas de Instrucción pública, por conducto de ese Gobierno de provincia, comunicarán mensualmente á este Ministerio un estado de los pueblos que aparezcan en descubierto de pago de dotación al Maestro, manifestando V. S. al cursar estos estados las medidas adoptadas para corregir este mal y el éxito que hubiere conseguido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Depósito central de Sementales ha dirigido á este Gobierno de provincia la siguiente comunicación: Depósito Central de semen-

tales. «Habiendo determinado el poder ejecutivo en orden de 5 del actual los puntos en que han de situarse en el presente año las paradas de caballos sementales del Estado, así como el número de estos que deben asignarse á cada una, y correspondiendo á esa provincia del digno cargo de V. S. el de Segovia que ha de depender de este depósito; tengo el honor de dirigir á su autoridad el estado que demuestra las circunstancias de los caballos que han de funcionar en el referido punto por si se sirve disponer la inserción de su contenido en el Boletín oficial de la provincia conforme lo dispone el artículo 21 del reglamento aprobado en orden de 3 de Febrero de 1865, á fin de que por tal medio pueda llegar á conocimiento de los ganaderos.—También sería conveniente tuviese V. S. á bien publicar que se verificará este servicio sin retribución alguna, así como que se dará principio á él, en el referido punto el día primero del mes de Abril próximo, y que continuará en todos los de la temporada que no sean feriados desde las diez de su mañana hasta las tres de la tarde.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Alcalá de Enares 20 de Marzo de 1869.—El Teniente Coronel, Manuel de Souza.—Al Señor Gobernador Civil de la provincia de Segovia.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Segovia 24 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de Caballos padres de esta provincia para la cubricion de Yeguas del año actual.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Número de Caballos.	NOMBRES.	Pelos ó capas.	Años de edad.	Ganaderías de que proceden y pueblos donde residen.	Provincias.	Observaciones.
Segovia.	I	727	Quijano.	Tordo.	6	D. Domingo Quijano, de Jez.	Cádiz.	Pura sangre.
	I	720	Comite.	Castaño.	5	D. Felipe Estebez, de Jerez.	Id.	Id.
	I	675	Topacio.	Castaño oscuro.	6	D. Rafael Romero, de id.	Id.	Id.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Torreiglesias.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último para su insercion en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 2.

Se acordó reunir el vecindario del mismo para hacerles saber que las calles y calzadas del pueblo se hallaban algunas en mal estado, y asimismo tambien acordar que en algunos caminos del mismo término se habian hecho barrancos por causa de las avenidas de las aguas, y acordar su recomposicion; al mismo tiempo se acordó el alistamiento de los mozos sorteables.

Sesion del dia 9.

Se acordó se avisase por los Alguaciles á todos los vecinos para que reuniesen seis cargas de piedra cada vecino para á los dos dias siguientes se hiciera la recomposicion de las calles, y en el mismo dia se echaran dos cargas de arena cada vecino, despues de arregladas las calles de la poblacion.

Sesion del dia 16.

Se nombró la Junta de peritos repartidores para el repartimiento del impuesto personal, segun previene la ley, á los individuos que á continuacion se expresan: Angel Gil, Antonio Revilla, Francisco Gonzalez, Gregorio Revilla, José Postigo, Rosendo Encinas, Victoriano Segovia, Patricio Vacas y Manuel Marina.

Sesion del dia 23.

Se acordó reunir el vecindario para hacer unas caceras en los plantíos y arbolados del mismo, como asimismo en la dehesa boyal.

Sesion del dia 26.

Se acordó por los Señores de Ayuntamiento la votacion del presupuesto para el año económico de 1869 á 70 y los gastos necesarios para la formacion del mismo, segun sea conveniente.

Torreiglesias 12 de Marzo de 1869. —V.º B.º—El Alcalde, Felipe Virseda.—José Garcia, Secretario.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de la riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponda para el año económico de 1869 al 70, es indispensable que todos los hacendados, vecinos, colonos y forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 10 dias, desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial, relaciones juradas de todas las fincas que poseen en esta jurisdiccion; prevenidos que de no hacerlo en el término prefijado, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, y no se admitirá reclamacion alguna.

Navares de las Cuevas 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan de Castro.

Alcaldía de Samboal.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de la riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde, para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos y colonos de este, presenten las relaciones juradas en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaria de esta corporacion al término fijado, y de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con arreglo á los datos que tenga en dicha Secretaria.

Samboal 21 de Marzo de 1869. —El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde para el año económico de 1869 al 70, es indispensable que todos los hacendados vecinos y colonos, presenten en el término de ocho dias á contar desde este anuncio en el Boletín en la Secretaria relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que poseen en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaria y no se admitirá reclamacion alguna. Trescasas 23 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldía de Sangarcía.

Habiendo terminado el plazo en el dia 20 de los corrientes para la presentacion de solicitudes á la vacante de esta Secretaria de Ayuntamiento, se publican los nombres de los que se han presentado aspirantes en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley.

NOMBRES.

D. Rafael Benito.
D. Manuel Minguenza.
D. Luis Perez.
Sangarcía 21 de Marzo de 1869.—El Presidente, Vicente Hernando.

Alcaldía de Uruñeas.

Manuel Calleja Perez, de esta vecindad, me da parte que el 19 del corriente á deshoras de la noche, se le extravió un macho mular, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, boví blanco, esquilado á punta de tijera de las paletas, de seis cuartas de alzada y de tres años de edad; la persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño y se le dará una gratificacion. Uruñeas 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Lobo.

ANUNCIO PARTICULAR.

LEY MUNICIPAL.

Se halla de venta en esta ciudad, librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28, á 2 reales ejemplar.

Segovia, Imp. de D. J. de Alba.